



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA Y LUGAR DE ACOPIO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES AL ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACION PRIMARIA**

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
DE RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL  
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 328 2023-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado,

24 ABR 2023

VISTO:

La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1129-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 28 de octubre del 2022, se aprueba la Autorización para el establecimiento de Centro de Transformación Primaria (CTP) y Lugar de Acopio de Productos Forestales Maderables al Estado Natural o con Transformación Primaria a la Empresa **CORPORACIONES J&D MADERERAS E.I.R.L.** y se otorga la autorización N°17-MAD-TAH-CTP-2022-10, cuya vigencia es del 29 de abril del 2021 al 29 de abril 2023. Así mismo se deja sin efecto el artículo 1° de la Resolución Gerencial Regional N° 497-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 29 de abril 2021.

La solicitud de fecha 24 de febrero del 2023, con expediente N° 510, presentado por el Sr. **Jose Guillermo Araujo Quiña**, identificado con DNI N° 40283687, representante de la empresa **CORPORACIONES J&D MADERERAS E.I.R.L.**, ubicado en el CPM de Alerta km 130 carretera Puerto Maldonado-Iberia, distrito Tahuamanu, provincia Tahuamanu, departamento Madre de Dios, solicita corrección de Numero de RUC en el contenido del cuadro de la Autorización N°17-MAD-TAH-CTP-2022-10, y visto el informe Técnico N° 14-2023- GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH-AIF/LKA, elaborado por el Bach. Ing Lucas Kross Agapito, con fecha 21 de Marzo del 2023, se recomienda rectificar mediante Resolución Gerencial Regional el Error Material .

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
**"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"**

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el artículo 121 de la ley forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 en su cuarto párrafo sobre el Transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre establece que: "El SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento";

Que, el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, define como Centro de Transformación a la "Instalación industrial o artesanal, fija o móvil (talleres, plantas, aserraderos portátiles u otros) de procesamiento, que utiliza como materia prima un espécimen de flora, en cuyo caso se realiza la primera transformación del recurso, o un producto de primera transformación, en cuyo caso se realiza la transformación secundaria";





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, conforme a lo establecido en el artículo 174 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, "La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda";

Que, asimismo, el Artículo 175 del mismo cuerpo normativo establece que: "son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales las siguientes: a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda. b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años. c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada. d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección. e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal";

Que, igualmente, el numeral 18 del ANEXO N° 1 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, ha determinado los requisitos que los administrados deben de presentar a fin de obtener la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria: a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato. b. Formato de Información Básica. c. Compromiso de tener y mantener actualizado el Libro de operaciones;

Que, por otra parte, es necesario resaltar que mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, se aprobó la relación de autorizaciones de las entidades del poder ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la ley N° 28976, ley marco de la licencia de funcionamiento. Al respecto, cabe precisar que, la autorización para el funcionamiento de depósitos y/o establecimientos comerciales de especímenes y productos forestales y de fauna silvestre al estado natural y con transformación primaria, se encuentra dentro de la relación de autorizaciones sectoriales requeridas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, exactamente en el numeral 55 del Anexo, por tanto, el administrado cuenta con la licencia de funcionamiento otorgada por la Municipalidad Provincial de Tahuamanu;

Que, en ese contexto, conforme a lo previsto en el numeral 212.1<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, en consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, en atención a la corrección de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1129-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 28 de octubre del 2022 se aprueba la Autorización para el establecimiento de Centro de Transformación Primaria (CTP) y Lugar de Acopio de Productos Forestales Maderables al Estado Natural o con Transformación Primaria a la Empresa CORPORACIONES J&D MADERERAS

<sup>1</sup> Artículo 212.- Rectificación de errores.



E.I.R.L. y se otorga la autorización N°17-MAD-TAH-CTP-2022-10 cuya vigencia es del 29 de abril del 2021 al 29 de abril 2023, se consigna un **ERROR MATERIAL**;

Que, mediante Informe Tecnico N° 14-2023-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH-AIF/LKA, elaborado por el Bach.Ing Lucas Kross Agapito, con fecha 21 de Marzo del 2023, recomienda rectificar mediante **Resolución Gerencial Regional el Error Material**, consignado en el número de RUC del contenido del cuadro de la Autorización para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria (CTP) y Lugar de Acopio de Productos Forestales Maderables al Estado Natural o con Transformación Primaria **Autorización N°17-MAD-TAH-CTP-2022-10**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR, del 11 de enero del 2023, se designa al Ing. **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **RECTIFICAR** el Error Material incurrido en el número de RUC del contenido del cuadro de la Autorización para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria (CTP) y Lugar de Acopio de Productos Forestales Maderables al Estado Natural o con Transformación Primaria **N°17-MAD-TAH-CTP-2022-10**, cuya vigencia es del 29 de abril del 2021 al 29 de abril 2023, de acuerdo al siguiente detalle:



**DICE:**

**APROBAR** En su contenido del Cuadro de la **Autorización** para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria (CTP) y Lugar de Acopio de Productos Forestales Maderables al Estado Natural o con Transformación Primaria **N°17-MAD-TAH-CTP-2022-10**. De la empresa **CORPORACIONES J&D MADERERAS E.I.R.L.**, en el cual se consigna el número de RUC **N°20608917617**.

**DEBE DECIR**

**APROBAR** En su contenido del Cuadro de la **Autorización** para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria (CTP) y Lugar de Acopio de Productos Forestales Maderables al Estado Natural o con Transformación Primaria **N°17-MAD-TAH-CTP-2022-10**. De la empresa **CORPORACIONES J&D MADERERAS E.I.R.L.**, con RUC **N°20606000899**.

**Artículo 2°.** - **MANTENER** subsistentes los demás extremos de la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1129-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **28 de octubre del 2022**, se aprueba la Autorización para el establecimiento de Centro de Transformación Primaria (CTP) y Lugar de Acopio de Productos Forestales Maderables al Estado Natural o con Transformación Primaria a la Empresa **CORPORACIONES J&D MADERERAS E.I.R.L.** y se otorga la autorización **N°17-MAD-TAH-CTP-2022-10** cuya vigencia es del 29 de abril del 2021 al 29 de abril 2023.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. **Jose Guillermo Araujo Quiña** identificado con DNI N° 40283687, representante de la Empresa **CORPORACIONES J&D MADERERAS E.I.R.L.** con RUC **N°20606000899**, para su conocimiento y fines pertinentes, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del código procesal civil.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 4° - DAR CUENTA, de la presente resolución a la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu, al SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

  
Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

